



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 299/23-2024/JL-I.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)
2. Rubén Arturo Ortega Silva (Parte demandada)
3. Daniel Alejandro Montellano Aguilar y/o Daniel Montellano (Parte demandada)

En el expediente número 299/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Elmer Mauricio González Moo en contra de 1) Ruta 66 y/o quien resulte legítimo responsable de la fuente de trabajo, 2) Rubén Arturo Ortega Silva, 3) Juan Carlos Wong Güemes y 4) Daniel Alejandro Montellano y/o Daniel Montellano; con 09 de abril de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 09 de abril de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito con fecha 22 de agosto de 2024, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual da cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo; 3) Con el escrito con fecha septiembre 2024, suscrito por los licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cu, Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab y Valeria Guadalupe Lara Cervera, en carácter de apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por medio del cual presenta su escrito de manifestaciones al llamamiento como tercer interesado; 4) Con el escrito con fecha 14 de noviembre de 2024, suscrito por el ciudadano Juan Carlos Wong Guemes- parte demandada- por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 5) Con el oficio 785/DA/2024, suscrito por el Director del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Escárcega, por medio del cual pretende dar cumplimiento, no obstante no pertenece a este expediente; 6) Con el correo electrónico con fecha 11 de diciembre de 2024 en el cual adjuntan el oficio DRC/JUR/2517/2024, por medio del cual pretende dar cumplimiento a un requerimiento, no obstante no pertenece a este asunto laboral; 7) Con el correo electrónico con fecha 06 de diciembre de 2024 en el cual se adjunta el oficio DRC/JUR/2517/2024, signado por el Director del Registro Civil del estado de Campeche, mismo que no pertenece a este expediente; 8) Con el escrito con fecha 14 de marzo de 2025, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicita se continúe con la secuela procesal del presente expediente. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

1. Ciudadano Juan Carlos Wong Guemes.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Juan Carlos Wong Guemes, como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

Mismo que comparece en su propio y personal derecho, de igual forma en carácter de responsable de la fuente de trabajo demandada.

-Vista a la parte demandada-

En atención a lo anterior, con la finalidad de que conste en este expediente la identificación del ciudadano Jorge Alberto Magaña Flores, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte demandada para que, dentro del término de **3 días hábiles**, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, presente copia simple y legible de su Credencial para votar.

-Vista a la parte demandada por apoderado legal-

En virtud de que la parte demanda en su escrito de contestación no nombró apoderado legal, y a fin de garantizar a la parte demandada, su derecho de tener una debida defensa y representación; se concede al ciudadano Juan Carlos Wong Guemes el término de 3 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente autos, con fundamento en el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor para que, en caso de ser su deseo, nombren apoderado jurídico y/o asesor jurídico quien deberá acreditar ser licenciado en Derecho o abogado titular con cédula profesional, en razón de lo estipulado en la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo

En razón de lo anterior, este Juzgado Laboral le hace saber a la parte demandada que, la figura de **asesor jurídico y apoderado legal** son figuras que no deben ser confundidas, pues la primera concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia, mientras que la segunda se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado.

2. Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración la Escritura pública Número doscientos trece mil veintisiete (213,027) de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México y valorando la copia simple de su cédula profesional número 112414865 expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, como apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales

a) Juan Carlos Wong Guemes

En atención en que la parte demandada, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en Andador Becan, número 14, entre Avenida Jaina y Avenida Xpujil, Colonia Plan Chac, C.P. 24088, de la Ciudad de San



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de las partes demandadas en el mismo.

b) Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

En razón de que el **apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

- Autorización para oír y recibir notificaciones -

Por otro lado, al designar dichos **apoderados legales** a los ciudadanos **Candelaria del Jesús Bacab, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Citlally del Carmen Centurión, Zeltzin Rubio Romero, Francisco Javier Pérez Solís Manuel Ariel Huchin Reyes**, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada y tercer interesado.

En razón de que la **parte demandada y el apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-**, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico

para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a la parte demandada y al tercero interesado**, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada y al tercero interesado**, que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se les informa a la **parte demandada y al tercero interesado** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Ciudadano Juan Carlos Wong Guemes

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Juan Carlos Wong Guemes -parte demandada-**, presentado el día 14 de noviembre de 2024 ante la Oficialía de Partes Común y al día siguiente ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) **Inexistencia del despido**
- b) **Falta de acción y derecho**
- c) **Prescripción respecto a toda reclamación con una antigüedad superior a un año.**
- d) **Pago**
- e) **Prescripción genérica prevista en el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reciben las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Documental.** Original del Convenio de conciliación de fecha 17 de mayo de 2024.
2. **Documental.** Consistente en las impresiones de las capturas tomadas de la pantalla de mi teléfono móvil en la aplicación de WhatsApp de fecha 7, 8 y 9 de marzo de 2024.
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento se designe perito en telefonía celular y electrónica-
-Solicita se ponga a vista los equipos correspondientes para su desahogo-



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



3. **Documental.** Consistente en 7 recibos originales de pago a nombre del actor
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento ratificación de contenido, así como pericial en grafoscopia, grafométrica y documentoscópica-
4. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos Hernández Chab Ernesto, Ángel Noé Chan May y Manuel Jesús Uc Cosgalla.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos de los numerales 873-D, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por la apoderada jurídica del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, -tercero interesado-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, -tercero interesado-, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su escrito de cuenta, el cual integra este expediente.

Asimismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La de oscuridad e imprecisión en la demanda
- II. La de falta de acción y de derecho.
- III. Falsedad en la demanda.
- IV. La de improcedencia.
- V. La de falta de fundamentación legal.
- VI. De la carga de la prueba para el hoy actor.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el numeral 873-D de la Ley del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora en su escrito de inicio de demanda.
- II. **Instrumental pública de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.
- III. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** Que derive de todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvención.

Se hace efectiva para el ciudadano **Juan Carlos Wong Guemes** la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo con fecha 19 de agosto de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvención, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la ciudadana Elmer Mauricio González Moo -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados **Rubén Arturo Ortega Silva, Daniel Alejandro Montellano Aguilar y/o Daniel Montellano**, así como el **Instituto Mexicano del Seguro Social**- tercer interesado-, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a las partes demandadas empezó a computarse el viernes 24 de octubre de 2024, y finalizó el viernes 15 de noviembre de 2024, al haber sido emplazada el jueves 23 de octubre



de 2024 y el Instituto Mexicano del Seguro Social empezó a computarse el lunes 02 de septiembre de 2024 y finalizó el lunes 23 de septiembre de 2024, al haber sido emplazada el viernes 30 de agosto de 2024.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que los demandados Rubén Arturo Ortega Silva, Daniel Alejandro Montellano Aguilar y/o Daniel Montellano, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social- tercer interesado-, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Se informa a la parte actora

Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la parte actora en su escrito inicial de demanda, precisamente en la solicitud a esta Autoridad Laboral, de dictar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de las diligencias que se tengan que desahogar en el juicio y así mismo dar vista al Ministerio público con el objetivo de dictar medidas de protección, se le informa que las mismas serán informadas a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche, hasta que se fije la audiencia preliminar.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho correspondiente.

UNDÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o

informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información

confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> • Elmer Mauricio González Moo (parte actora) • Juan Carlos Wong Guemes (Parte demandada) • INFONAVIT (tercero interesado) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • Rubén Arturo Ortega Silva (Parte demandada) • Daniel Alejandro Montellano Aguilar y/o Daniel Montellano (Parte demandada) • IMSS (tercero interesado) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de abril del 2025.

Jorge Ivan Mut Cen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR